

En el Nombre de Dios Amén. Separe po  
esta publica escritura de Testamento, en la  
posterioridad voluntad como yo Dña María  
tonia de Cheverre, natural y vecina de esta Ciu  
dad de San Sevastián, hallandome enferma  
y por la misericordia de Dios e mi San Juan  
moxia, y entendimiento natural, creiendo como si me  
mismo crucé en el Altar misterio de Santissima  
Trinidad Padre, Hijo, y Espíritu Santo tres per  
sonas distintas, y no solo Dios Verdadero, y todo  
lo demás que tiene, sea, y enemiga nuestra Santa  
Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, cuya  
cuya fe, y creencia he vivido, y procurado vivir ignorante  
como fiel, y Católica Christiana, y Recorva de la  
muerte, para que cunque suceda Repentir, nombrada  
improvisamente, hago, y ordeno mi Testamento,  
Última voluntad en la cual, y forma que mas aya lugar  
endio, y manera siguiente.

Primero encomiendo mi Alma a Dios nro  
Señor que la crío a su Imagen y semejanza, y recordó  
con su preciosísima Sangre, y el Cuerpo mando a la  
Tierra y quando su Divina Magestad fuere resucitado lle  
varme de esta presente vida, mando que mi Cadáver  
sea sepultado en la Iglesia Parroquial de San

Maria se entera Ciudad, en la Sepultura donde lo estan  
mis mayores, en cuya Parroquia se me haga el oficio  
que llaman de presente con los demás suspiros corres-  
pondientes á él, uno y otro sin pompa, ni vanidad  
alguna.

Mando ala Casa Santa de Jenuvalen, Redención  
de cautivos Christianos, y demás mandas forzadas  
tres pesos de águinze Reales de Bellon para todas  
por una sola vez, y las aparto del dño que pudieran  
tocar a mis hermanos.

Mando, que lo antes que se pueda luego despues dem  
fallecimiento se den de Limona cien pesos de águinze  
Reales de Bellon á mitades iguales ala Santa Casa  
dela Misericordia, y al Hospital, ambos extramu-  
ros de esta Ciudad, para las necesidades de sus pobres  
de Chrístico.

Mando también otros cien pesos de águinze Reales de  
Bellon ala Imagen de Nuestra Señora del Coro de  
dha Parroquia de Santa María, á distribución  
del Señor Vicario que es ó fuere de ella, cuya manda  
d'limona de ella se dé, y entre que al tiempo que fuere  
del agravio de Doña María Bautista de Echeverría  
mi hermana, vecina de esta Ciudad, sin que hasta  
que sea su voluntad se la precise al cumplimiento  
pero si ayer herederos, si acaso falleciere dha mi hermana.

sin haber cumplido esta manda  
Declaro, que a Juan Lorenzo de Echeverre, vecino de la  
villa de Orio le tengo de antes de ahora devado gra-  
ciosamente como a Huo mu que es un Mamanal  
pequeno llamado de Cozquiza Junto a la Pista de  
charilla, y continuando dha gracia, le debo también  
para inventarlos los días de su vida, y nomas dha man-  
zanal, el que luego de su fallecimiento quiera burla  
y sea sin dho m'accion de n'ntas de hasta entonces,  
para mi heredera.

Declaro que María Rafaela de Señ, y María  
Manuela de Señ, aquella ya difunta, y esta vecina  
de esta Ciudad, cuya tutora, y Curadora Judicial  
soy, fueron herederas porquales partes de Cercuan  
de Señ su hermano, que fallecio en Caxacas, bajo  
su ultima disposición que ovió en esta Ciudad el  
dia veintiún del mes de Agosto, del año de mil Setecien.  
y Treinta y uno, ante Domingo Thomas de Antuña,

vercuiano que fué del numero diezna Quedad; y dha  
y María Rafaela por la suya otorga, también en esta  
Ciudad por su entera deva poder el dia veintiún  
de Setecientos Cinquenta y Siete años Fe. co. Anto-  
nio de Antuña, vercuiano del mismo numero me ins-  
tuio, y debo por su única, y universal heredera, sin  
cargo, gravamen, ni obligación alguna, pero ver-

balmamente me encaro, que con el resultado de su herencia acudise, como hasta ahora he acudido, y voy acudiendo a Dña María Manuela, su hermana, de que, y de su Tuteba, y Cuidadela llebo quenta y razón en libro entorma, y con toda individualidad, a que me remitís; Dniendo, que mis herederos hasta el fallecimiento de Dña María Manuela la atiendan, y dimitan en la misma forma.

Crebenlo, que entre mis papeles deixe una memoria firmada al principio de mi mano con Relación de este Testamento, en la que ire poniendo todas otras cualesquier preuenciones, declaraciones, mandas, Legados, que me fuerzan, y subiero por conveniente, mando, que todo lo comprendido entre Dha firma hasta mi ultima letra, oficina, con las interpoladas, y entre medias, aunque sean de otra qualquiera letra, se guarde, cumpla, execute, y junte y protocolice con este mi testamento, como si fuera parte de él.

Ten mando, y quiero, que despues de mi fallecimiento, las cantidades todas que van referidas en este Testamento, y contubieren Dha memoria, se juntaren en una, y la cantidad que se necessitare hasta mil pesos de oquinze Reales de ellos, se saque de mi bnos, y la emplee Dha Dña Juana Baupia en misas en sufragio de mi Alma, con el estipendio, y las Iglesias, y conventos.

quela pareciéxe, así deesta Ciudad, como fuera deella,  
demodo que juntas ensuma las partidas de todos los  
gastos del cumplimiento de este Testamento, inclui-  
dos aun los de las mandas forzadas, entierro, oficio de  
presente y demás, y las de otras Miras, aya de importar  
yimporre mil pesos de aquimue Reales de Pello y nomas  
ni menor.

Para cumplir y pagar lo contemdo en este Testamento,  
y que contubiere dha memoria, dejo y nombro por mí  
Albaezas, y Testamentarios a dha Dña María  
Baptista de Echeverría mi hermana y D. José Ignacio  
Perez, mi sobrino, para que entaren en mis bñes de  
propria autoridad, y del mejor parado de ellos vendi-  
endolos en Almoneda, o fuera de ella, juntos, o cada  
uno insolidum cumplan, y paquen este mi Testamento,  
y dha memoria dentro del termino dela Ley, o fuera  
de él para que les prouioyo el que les pareciéxe, aunque  
sea pasado el del Albaezazgo = Tenel permanente que  
quedare de todos mis bñes dños yaciones, hacienda, y efec-  
tos hauidos y por hauex, y que por qualquier Tráculo, causa,  
razón me puedan tocar, tocan y corresponden, institutos  
dejo, y nombro por mí única, y universal heredera de todos  
ellos a dha Dña María Baptista de Echeverría mi her-  
mana, para que los aya, y herede, y la pido me encorr-  
ende a Dios

Por el presente Nuco, anulo soy por nulos y de ningun  
valor ni efecto otros qualesquier Testamentos, cobdi-  
ciles, poderes para testar y demás voluntades disposiciones  
que antes de este aya hecho, y otorgado por escrito, depa-  
labra, en otra forma, que quiero no valgan, ni hagan  
fie en juicio ni fuera, del, salvo este Testamento, y ha  
memoria, que quiero valgan, y se tengan, cumplan, y eje-  
cuten por mi Ultima y postrema voluntad, en aquella  
vía y forma, que mas aya lugar en dho: Encuso Testimo

ni arribo o tocoyo y fírmelo en esta Cuidad de San Se-  
nior en diezante y ocho de Septiembre de mil Setecientos

setenta y cinco Testigos llamados y logados.

D. Manuel de Echave vicario de la villa de Guetaria,

el Licenz. don Pedro Miguel de San Juan, Vicente Ca-

xino, Juan Domingo de Sazónena, y Juan María

de Silanes, vecinos de esta Ciudad los quatro firmos

y la Señora otorgante y el escrivano, y se conoce, y que

al parecer se halla en su cabal juicio y entendimiento

natural = María Antonia de Echeverre anterior

Juan Bautista de Tavala

En cumplimiento delo mandado oy Catorce de Octubre

de mil Setecientos Setenta y dos por el Señor Alcalde

D. Manuel de Arroaqui Txarrazaval, a voluntad de

Doná María Bautista de Echeverre, viuda vecina de esta

Cuidad, precedente información depadezida equivocacion

en esta Uana diciendo Juana en lugar de María, talé  
emendado como pareze, y dha informacion, y auto quedan  
en mi oficio para protocolizarlo en el lugar correspon-  
diente del Notario del presente año, y para que conste  
pongo por nota en San Seuartaún, dia mes y año refiri-  
dos = Juan Baptista de Taula

Maria Antonia de Echeverre - Memoria queyo.

Doña María Antonia de Echeverre fermo, para que  
se protocolizé con el Testamento que el dia veintay ocho  
de Septiembre d'mil Setecientos Cinquenta y nueve  
otorgue ante Juan Baptista de Taula Exequiano del  
Número de esta Ciudad de San Seuartaún, y quíeno  
y mi voluntad tenga el mismo vigor y fuerza que  
dho Testamento y declaro sea este el memorial que hago  
mención en dho m' Testamento -

Primamente mando a Dñph Manuel mi Sobrino  
una Concha de plata que vive de Palangana, un Seleno  
de plata, una Arafa de plata, una Salilla de plata,  
una Pila de agua bendita de plata, una Taza de plata  
y seis Cuchasas, y seis tenedores de plata -

It, mando a Dñ Nicolas de Echeverre mi Pumio seis Cu-  
chasas, y seis Tenedores de plata, y que mi Hermana de  
cuando ella quisiere y del peso que ella quisiere -

It, mando a Dñ Juan Joseph mi Sobrino cumplidas  
las predichas mandas todo el Neto de la plata labrada  
que me corresponde y quedare mia, la mejor cosa

de Oro con piedras de diamante, el Collar mió de perlas  
finas los pendientes de Oro con piedras de Esmeralda

Yo mando á dho D. Mph. Manuel mi sobrino toda la  
Mopa blanca que se halla en mi casa propia má en un  
cofre y una Arca, y una Sobre Cama de terciopelo morado  
bordada con hilo de plata

Yo mando á Doña Agustina de Guaznabar mi prima  
por el Casamiento que la tengo una Sortija de Oro del astre  
que tengo contigo diamantes

Yo mando á Doña María Bautista de Goenaga unos  
pendientes con perlas, ó un Relicario, siendo á disposicion  
de mi Hermana la elección de darlo al Relicario ó  
pendientes

Yo mando á Isha Antonia de Arceaga una Sortija ó  
otra cosa que ami Hermana pareciere decente

Yo mando á Francisca Antonia de Mireza dos Rosarios  
engaxados en plata, los que á mi Hermana pareciere

Yo mando que no se le pidan los Tresetas y Tresperos que  
me deue delas quentias que entre ambas hemos tenido á  
Isha Antonia de Peredo, por que la perdono y si se en-  
contrare algun vale de dha Cantidad contra ella quiero  
no tenga fuerza alcuna

Ten declaro que María Bautista de Alalia mujer de  
Dominio de Guizuratu no esta deviendo a la Hermana  
y ami por deuda de sus Padres Cuatro pesos, y la perdono  
la parte correspondiente ami

Yo declaro tengo quentia que asuizar con Francisca

8  
Gracia de Diandax, y en voluntad má que se la  
perdone si algo me debiere y que se la den á demás  
de mí fríenes diez pesos, y aunque ella hiziese alcance  
en la cuenta, quiero que don diez pesos más del  
alcance se la entreguen

It; mando á Ipha Antonia de Huaznavar mi prima  
un doblon de ocho y demis ropa usada lo que mi her-  
mana quisiere y la dixeré

It; mando á Ana María de Sapián un doblon  
de cinco pesos

It; mando á Doña María Ana Juagüina mi So-  
brina una Casaca de Perriana un guardapés de las  
dos que tengo de Seda á elección de ella, una marcha  
con su paletina de Pañollito Blanco

It; mando á Ines una Cama decente con su colga-  
dura y con dos mudas usadas, pero buenas y la Ca-  
saca de terciopelo

It; mando a la mujer del Hijo de Oxo una Saya de  
Sana de las dos que tengo

It; mando a las ~~mujeres~~ hijas del Hijo de Oxo mis tri-  
mas á cada colgadura blanca de Cama

It; mando que cumplidas las mandas que llevo hechas  
demis Ropa usada el resto decha ropa usada di-  
tribuya mi hermana entre los Señientes de Casa  
nietuando para ella el guardapés de Carro de Oro

encarnado, el de Seda del dor que dejo y el de Cala  
mico nubio -

~~J~~, declaro que abra algunas partidas que Reciñan y  
quedar y me Reciñan alas Varones y apellidos que quedan  
de ellas demis Padres comimos, de los que tambien es  
caudora mi Hermana

~~J~~, declaro ser mi voluntad que a dha mi hermana  
nose moleste ni inquiete por las mandas de este  
memorial sino que Reciñan quando ella quenamente  
les deje; y Suplico a dha mi hermana acave las  
dependencias de dhos nuestros padres con la brevedad  
posible, sin desear para los hijos el quebradero de ellas  
y para mayor fi de este memorial firmo dem  
puno y lettra = María Antonia de Echeverría = em.

S  
Estatuto de una finca  
de 25.000 hectáreas  
el 14 de Septiembre de 1859.